

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO -

DISTRIBUCION RESTRINGIDA
E/CN.12/CCE/SC.1/66
1 de marzo de 1961

Décima Reunión
Tegucigalpa, Honduras
6 de febrero de 1961

INFORME DEL RELATOR

INDICE

	<u>Página</u>
I. ANTECEDENTES	1
II. DECIMA REUNION DEL SUBCOMITE	6
A. Composición y asistencia	6
B. Temario	8
C. Resumen de los debates	11
1. Organización de las labores del Subcomité de Comercio Centroamericano para finalizar las negociaciones de equiparación arancelaria	11
a) Programa general de trabajo	11
b) Desarrollo de los trabajos de la Décima Reunión	12
2. Negociaciones	
a) Resultado de las negociaciones	13
b) Automóviles para pasajeros	17
c) Productos derivados del petróleo	23
d) Pulpa de madera y pulpas similares	23
e) Trigo y harinas de trigo	23
f) Bebidas alcohólicas	25
g) Tejidos de rayón	27
3. Legislación arancelaria uniforme	29
4. Grupos nacionales de trabajo	30
5. Lugar y fecha de la próxima reunión	31

III. ANEXOS AL INFORME

Aforos Uniformes Acordados en la presente Reunión:

Anexo 1: Bebidas

/Anexo 2: Jabones...

- Anexo 2: Jabones, limpiadores y velas
- Anexo 3: Industria del vidrio
- Anexo 4: Papel, cartón y artes gráficas
- Anexo 5: Cereales, harinas y almidones comestibles
- Anexo 6: Azúcares, mieles y melazas
- Anexo 7: Pescados, crustáceos y moluscos y sus preparados
- Anexo 8: Animales vivos, no destinados a la alimentación
- Anexo 9: Metales no preciosos y su manufactura
- Anexo 10: Grupo general de maquinaria y herramientas
- Anexo 11: Manufacturas diversas
- Anexo 12: Tabaco, fósforos y cerillos
- Anexo 13: Combustibles y lubricantes
- Anexo 14: Maquinaria y equipo para transportes
- Anexo 15: Pinturas, barnices y similares
- Anexo 16: Aparatos y utensilios eléctricos
- Anexo 17: Abonos, fertilizantes e insecticidas
- Anexo 18: Medicamentos y cosméticos
- Anexo 19: Aforos uniformes acordados para algunos rubros pertenecientes a los siguientes grupos de productos, que quedaron pendientes en reuniones anteriores:
- A. Industria del caucho
 - B. Industria del cuero y calzado
 - C. Productos químicos

- D. Envases
- E. Materiales para la construcción
- F. Vajilla, batería de cocina y artículos sanitarios
- G. Muebles y sus accesorios
- H. Artículos alimenticios diversos
- I. Industria textil

I. ANTECEDENTES

El Subcomité de Comercio Centroamericano fué creado en 1953 por Resolución 18 (AC.17) del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano. Desde su creación, el Subcomité ha celebrado nueve reuniones.

Su Primera y Segunda Reuniones fueron dedicadas a la elaboración de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), actualmente en vigencia en cinco países del Istmo.

En la Tercera Reunión se conoció un Proyecto de Código Aduanero Uniforme, el cual a solicitud del Subcomité ha sido revisado posteriormente por un experto de la Dirección de Operaciones de Asistencia Técnica con el objeto de que sea considerado en una de sus próximas reuniones.

Durante la Cuarta Reunión se adoptó el método para calcular los impuestos a la importación en forma comparativa, se tomaron decisiones respecto al contenido y a la naturaleza del aforo común, así como sobre otros aspectos relacionados con la equiparación arancelaria. Al efecto, se aprobó la Resolución 17 (SC.1).

En la Quinta Reunión se abordó la equiparación de los gravámenes a la importación de gran parte de los productos incluidos en el Tratado Multilateral y se recomendó a los gobiernos --Resolución 18 (SC.1)-- la firma del Proyecto de Primer Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, que fue redactado en esa oportunidad. La Resolución 18 (SC.1) dispuso además, que las delegaciones enviaran a la Secretaría las observaciones que consideraran convenientes y que, si fuere necesario, se convocara a una reunión de representantes ministeriales para resolver los problemas que hubieran presentado los distintos países.

/En el mes

En el mes de abril de 1959 se llevó a cabo en la ciudad de San Salvador la reunión de representantes gubernamentales para examinar las observaciones presentadas al citado proyecto. En tal oportunidad se dispuso modificar tanto la estructura del proyecto como sus alcances, a fin de atender en mejor forma las exigencias inmediatas de Centroamérica y las condiciones en que se desenvuelven las economías de los distintos países de la región, y de imprimir una mayor flexibilidad a la tarea de ajustar los gravámenes durante el proceso de equiparación. Asimismo se continuaron las negociaciones de equiparación, habiéndose llegado a uniformar los aforos correspondientes a un gran número de los productos incluidos en el Tratado Multilateral de Libre Comercio.

En la Sexta Reunión del Subcomité efectuada en Managua durante el mes de junio de 1959, se finalizaron las negociaciones de equiparación en lo que respecta a los aforos correspondientes a la lista de productos objeto de libre comercio en el Tratado Multilateral, habiendo quedado uniformados la mayor parte de ellos. Se consideró el anteproyecto de convenio sobre equiparación arancelaria elaborado por la Secretaría, tomando en cuenta lo resuelto en la reunión anterior, y se formuló un proyecto definitivo, que fué recomendado para su firma a los gobiernos centroamericanos, por medio de la Resolución 23 (SC.1).

Con base en la experiencia recogida, se consideró en dicha reunión, la necesidad de elaborar a corto plazo un proyecto de Arancel Uniforme a la Importación para Centroamérica. La Resolución 24 (SC.1) recomendó a los Gobiernos que tomaran las disposiciones pertinentes a fin de que el Subcomité pudiera reunirse cuantas veces fuera necesario para concluir la formulación del mencionado proyecto de Arancel Uniforme.

/En la Sexta

En la Sexta Reunión del Comité de Cooperación Económica, celebrada en San José en agosto de 1959, fue aprobado por Resolución 81 (CCE) el Proyecto de Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y el 10. de septiembre de 1959 fué firmado por todos los países centroamericanos.

De acuerdo con el Artículo I de ese Convenio, el Comité decidió -por medio de la Resolución 83 (CCE)- otorgar alta prioridad a las negociaciones sobre la **n a t e r i a** y encargó al Subcomité de Comercio que se constituyese en sesión permanente hasta formular el proyecto de Arancel Uniforme a la Importación a que se refiere la Resolución 24 (SC.1) del Subcomité. En la misma Resolución se recomendó a los gobiernos que formasen grupos nacionales de trabajo encargados de efectuar las tareas preparatorias para las negociaciones de equiparación. Los grupos nacionales han venido trabajando en forma continua, de acuerdo con los planes propuestos por la Secretaría y aceptados por los gobiernos.

Las negociaciones tendientes a formular el proyecto de Arancel Uniforme se iniciaron con la Primera Sesión de Trabajo de la Séptima Reunión del Subcomité celebrada en Guatemala en mayo de 1960. Al efecto se adoptó la división por grupos de productos elaborada por la Secretaría 1/, por cuanto dicho procedimiento facilita el proceso de negociación, al permitir la fijación de criterios generales aplicables a determinada actividad productiva y la evaluación de las circunstancias económicas y fiscales de cada rubro en particular. En esta reunión se negociaron un total de 123 rubros correspondientes a cinco grupos de productos, los cuales figuran en los anexos del informe respectivo. (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/53).

1/ Véase "Memorandum de la Secretaría sobre el Plan de Trabajo de los Grupos Nacionales creados de conformidad con la Resolución 83 (CCE)"

La Segunda Sesión de Trabajo de la VII Reunión del Subcomité tuvo lugar en San Salvador, durante el mes de julio de 1960. Fue ésta una de las reuniones más complejas y efectivas que haya celebrado el Subcomité, debido a la importancia económica y fiscal de cada uno de los nueve grupos que fueron negociados, así como al gran número de rubros equiparados. De un total de 443 rubros que se negociaron, solamente 38 quedaron pendientes de equiparación.

En la Segunda Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica, celebrada en San José en abril de 1960, se aprobó la Resolución 101 (CCE), la cual dispuso que durante ese mismo año el Subcomité formulara un proyecto de Tratado General que sirviera como marco para una integración económica más acelerada de los países centroamericanos. La Resolución contiene además orientaciones básicas para la elaboración del proyecto y solicita que el anteproyecto sea preparado por la Secretaría en estrecha consulta con los gobiernos.

Entre dichas orientaciones está la de hacer figurar en el proyecto el compromiso de adoptar un arancel uniforme de conformidad con el Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se celebró la Octava Reunión del Subcomité en la ciudad de Guatemala en el mes de noviembre de 1960.

En esta ocasión no sólo se conoció el anteproyecto de Tratado General de Integración Centroamericana sino también un anteproyecto de segundo Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, los cuales fueron elaborados por la Secretaría de acuerdo con las Resoluciones 101 (CCE) y 83 (CCE), respectivamente.

/Teniendo en

Teniendo en cuenta tales lineamientos el Subcomité aprobó el proyecto de Tratado que fué sometido a la consideración del Comité en su Séptima Reunión celebrada en Managua.

El proyecto de segundo Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación, fué aprobado también por el Subcomité con pequeñas modificaciones, abordando además la consideración de las listas de productos que deberían ser incluidos en el mismo, y en especial las observaciones presentadas por cada uno de los países a los niveles uniformes acordados durante la Primera Sesión de Trabajo de su Séptima Reunión. Solamente las observaciones de Costa Rica no se consideraron, por las razones que ya son conocidas por los miembros del Programa de Integración Económica.

El Subcomité de Comercio celebró su Novena Reunión en Managua, en el mes de diciembre de 1960. En ella se discutieron las observaciones de los gobiernos a los textos del Tratado General y del Protocolo al Convenio sobre Equiparación, así como las observaciones a la lista de productos cuyos aforos uniformes fueron aprobados en la Segunda Sesión de Trabajo de su Séptima Reunión.

Las modificaciones acordadas tanto al proyecto de Tratado General como al del Protocolo mencionado están incluidas en los anexos 3 y 4 del informe de la Reunión. (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/63).

La Séptima Reunión del Comité de Cooperación Económica tuvo lugar inmediatamente después de la anteriormente citada del Subcomité de Comercio. En dicha reunión se aprobaron tres importantes tratados, que constituyen un aceleramiento radical de la integración económica centroamericana. Estos son el Tratado General de Integración Económica, el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de

Integración Económica y el Protocolo al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, que fueron suscritos en Managua el 13 de diciembre de 1960 por los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Costa Rica mantuvo aún una actitud de estudio y expectativa, como la que había sustentado en la Segunda Reunión Extraordinaria del Comité.

El Comité de Cooperación Económica emitió a su vez la Resolución 106 (CCE) por la cual encomienda al Subcomité de Comercio que se reuna en sesión permanente para que proceda a la negociación de los rubros de la NAUCA que aún no han sido negociados, así como de aquellos que en la Séptima, Octava y Novena Reuniones del Subcomité y en la propia Séptima Reunión del Comité, quedaron pendientes de equiparación arancelaria. Por la misma resolución solicitó al Subcomité que formulara los proyectos de protocolos que fueren necesarios a fin de asegurar el compromiso adquirido por los gobiernos en el primer Artículo Transitorio del segundo Protocolo al Convenio sobre Equiparación. Finalmente solicitó de la Secretaría que continuase prestando al respecto todo su apoyo y asesoramiento al Subcomité de Comercio Centroamericano.

II. DECIMA REUNION DEL SUBCOMITE

A. Composición y Asistencia

Las delegaciones de los países centroamericanos, que asistieron a la Décima Reunión fueron las siguientes:

a) Delegaciones de los países miembros del Subcomité de Comercio Centroamericano:

/Guatemala,

<u>Guatemala,</u>	Jefe de la Delegación:	Alberto Fuentes Mohr
	Delegados:	Rolando Quintana Guillermo Noriega M. René Chiú Fuentes Héctor Villagrán Manuel Rubio
<u>El Salvador,</u>	Jefe de la Delegación:	Jaime Quesada
	Sub-jefe de la Delegación:	Víctor M. Cuéllar Ortiz
	Delegados:	Julio Mariano Barillas Tomás A. Medina Alexander Vázquez Ricardo Garza Arriaza
<u>Honduras:</u>	Jefe de la Delegación:	Oscar A. Veroy
	Delegados:	Abraham Bennaton R. Ricardo Perdomo Mauricio Castañeda
	Asesores:	Miguel Facussé Luis Kaffie Dagoberto Flores Luis Rodríguez
<u>Nicaragua,</u>	Jefe de la Delegación:	Gustavo A. Guerrero
	Sub-jefe de la Delegación:	José María Castillo
	Delegado:	Feliciano Aranda
<u>Costa Rica,</u>	Delegado Observador:	Guillermo Salazar
b)	Secretaría: Comisión Económica para América Latina:	Pedro Abelardo Delgado Porfirio Morera Batres (DOAT) Alvaro de la Ossa

La reunión fué inaugurada por el Ministro de Economía y Hacienda de Honduras, Licenciado Jorge Bueso Arias, quien señaló la importancia de la reunión no sólo por la índole de las negociaciones de los grupos de productos pendientes de equiparación, sino también por la obligación de cumplir con el compromiso adquirido

/por los gobiernos,

por los gobiernos, de suscribir los protocolos adicionales que fueron necesarios para completar el Arancel Uniforme, seis meses después de que entre en vigencia el segundo Protocolo al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Seguidamente indicó que las resoluciones aprobadas por el Comité de Cooperación en sus últimas reuniones, le habían imprimido al programa de integración económica centroamericana un dinamismo tal que estimaba que las metas a alcanzar se lograrían en un tiempo menor al que pudo haberse pensado hace algunos años. Instó, además, a la delegación de Costa Rica para que participara activamente en las deliberaciones del Subcomité con el objeto de que se consideraran sus puntos de vista sobre los posibles niveles uniformes que se adoptarían en esta reunión. Declaró finalmente que tanto su gobierno como él personalmente, sentían un especial beneplácito por la presencia de las delegaciones en Tegucigalpa y ofreció toda la colaboración que fuere necesaria para que la reunión obtuviese el mayor éxito.

A continuación se eligió Presidente al Licenciado Oscar A. Veroy, Jefe de la Delegación de Honduras, y Relator al Doctor Gustavo A. Guerrero, Jefe de la Delegación de Nicaragua.

B. Temario

El Subcomité conoció el proyecto de temario provisional presentado por la Secretaría, el cual fué aprobado sin modificaciones:

1. Elección de Presidente y Relator
2. Exámen y aprobación del Temario
3. Organización de las labores del Subcomité de Comercio para finalizar las negociaciones de equiparación arancelaria

Documentación:

Nota de la Secretaría sobre el Arancel Uniforme Centroamericano a la Importación (E/CN.12/CCE/SC.1/65)

4. Negociaciones de equiparación arancelaria de los siguientes grupos de productos 1/:
- a) Cereales, harinas y almidones y sus productos
 - b) Azúcares, mieles y melazas
 - c) Bebidas
 - d) Pescados, crustáceos y moluscos y sus preparados
 - e) Jabones, limpiadores y velas
 - f) Pinturas, barnices y similares
 - g) Papel, cartón y artes gráficas
 - h) Industria del vidrio
 - i) Combustibles y lubricantes
 - j) Metales no preciosos y sus manufacturas
 - k) Abonos, fertilizantes o insecticidas
 - l) Tabaco, fósforos y cerillos
 - m) Manufacturas diversas
 - n) Animales vivos no destinados a la alimentación
 - o) Grupo general de maquinaria y herramientas
 - p) Maquinaria y equipo para transporte
 - q) Aparatos y utensilios eléctricos
 - r) Medicamentos y cosméticos

1/ El orden en que se presentan los grupos de productos no indica prioridad alguna en las negociaciones. Para la determinación de la prioridad respectiva, véase el documento SC.1/VII/DT.5/Rev.2. Grupos de productos correspondientes a actividades productivas seleccionadas.

Documentación:

Grupos de productos correspondientes a actividades productivas seleccionadas (SC.1/VII/DT.1), con sus addenda;

Clasificación arancelaria uniforme de las subpartidas en que existen incisos arancelarios disímiles (SC.1/VII/DT.1), con sus addenda;

Cuadros comparativos de derechos arancelarios, gravámenes totales y equivalentes ad valorem a la importación, en los países centroamericanos (SC.1/VII/DT.3/Rev.2), con sus addenda;

Cuadros comparativos de cifras del comercio exterior, de los - países centroamericanos (SC.1/VII/DT.4/Rev.2), con sus addenda;

Grupos de productos correspondientes a actividades productivas seleccionadas (SC.1/VII/DT.5/Rev.2)

5. Otros asuntos
6. Lugar y fecha de la próxima reunión
7. Examen y aprobación del Informe del Relator
8. Clausura

En relación con el temario anterior, el Subcomité de Comercio acordó que en el punto 5 del Temario, se podrían considerar aquellos rubros de la NAUCA pendientes de equiparación de reuniones anteriores, una vez que se terminara la negociación de los dieciocho grupos previstos en el punto 4 si el tiempo para el cual fue convocada la Reunión, alcanzase para cumplir con este cometido.

Además, como cuestión previa y con el objeto de mantener una secuencia lógica en las reuniones del Subcomité, éste decidió designar a la presente como la Décima Reunión del Subcomité de Comercio y no como la Tercera Sesión de la Séptima Reunión, como se había venido llamando.

C. Resumen de los debates

1. Organización de las labores del Subcomité de Comercio Centroamericano para finalizar las negociaciones de equiparación arancelaria

La Secretaría presentó el documento E/CN.12/CCE/SC.1/65 con el objeto de que el Subcomité de Comercio tuviese a su disposición algunas sugerencias que facilitasen la adopción de un programa de trabajo tendiente a cumplir con el mandato de la Resolución 106 (CCE) y con lo dispuesto en el primer Artículo Transitorio del segundo Protocolo al Convenio de Equiparación de Gravámenes a la Importación.

a) Programa general de trabajo.

Tomando en consideración el contenido del documento mencionado en el párrafo anterior y que las posibilidades de negociar niveles arancelarios uniformes depende en gran medida de la continuidad y duración de las reuniones dedicadas a esta materia, el Subcomité dispuso celebrar las reuniones que fueren necesarias para cumplir, en el tiempo previsto, con la tarea impuesta en las disposiciones a que se alude en el mismo párrafo.

Con base en el orden de prioridades que fija el Artículo III del Convenio sobre Equiparación y en lo que estipula al respecto el primer Artículo Transitorio de su segundo Protocolo, el Subcomité decidió considerar en primera instancia los dieciocho grupos de productos que no habían sido negociados hasta la fecha e inmediatamente después, entrar a conocer los rubros que quedaron pendientes de equiparación arancelaria durante la Séptima, Octava y Novena Reuniones del Subcomité y en la Séptima Reunión de Cooperación Económica.

Acordó, así mismo, celebrar una próxima reunión en el mes de abril, en la cual se conocerían las observaciones que los gobiernos presentaren a los niveles arancelarios acordados durante la Décima Reunión y se negociarían los rubros

/que aún quedasen

que aún quedasen pendientes de equiparación de la presente o de reuniones anteriores. En ella se trataría además de adoptar una legislación arancelaria uniforme que venga a completar el Arancel Centroamericano a la Importación.

b) Desarrollo de los trabajos de la Décima Reunión.

El Subcomité de Comercio inició sus negociaciones de equiparación arancelaria con los dieciocho grupos a que ya se ha hecho referencia, distribuyendo sus labores en dos grupos de trabajo. El primero tuvo a su cargo lo siguiente: Bebidas; Jabones, limpiadores y velas; Industria del vidrio; Papel, cartón y artes gráficas; Maquinaria y herramientas (en general); Tabaco, fósforos y cerillos; Combustibles y lubricantes; Maquinaria y equipo de transporte; Pinturas, barnices y similares; Abonos, fertilizantes e insecticidas; y, Medicamentos y cosméticos. Al segundo le correspondió: Cereales, harinas y almidones comestibles; Azúcares, mieles y melazas; Pescados, crustáceos y moluscos; Animales vivos nos destinados a la alimentación; Metales no preciosos y sus manufacturas; Aparatos y utensilios eléctricos; y, Manufacturas diversas.

Una vez finalizadas las negociaciones de los referidos grupos de productos, el Subcomité se constituyó nuevamente en sesión plenaria y entró a considerar los rubros pendientes de equiparación de reuniones anteriores.

A este efecto y en vista de que los datos correspondientes a los mencionados rubros se encontraban distribuidos en nueve documentos diferentes, la Secretaría preparó dos nuevos documentos (SC.1/X/DT.6 y SC.1/X/DT.7) que contienen los cuadros comparativos de derechos arancelarios, gravámenes totales y equivalentes ad valorem en los países centroamericanos, así como las respectivas cifras de comercio exterior, manteniendo la metodología y procedimientos acordados.

2. Negociaciones

a) Resultado de las negociaciones.

Durante la presente reunión, el Subcomité de Comercio mantuvo la política arancelaria adoptada desde un principio, la cual tiende a preservar y promover el desarrollo económico de la región en su conjunto. En general se trató de facilitar la importación de bienes de capital y de aquellas materias que son indispensables para la estabilidad y el progreso de las actividades productivas de la región; se respetaron los criterios tendientes a proteger y desarrollar adecuadamente la producción agrícola e industrial, mediante la fijación de niveles arancelarios que ofrezcan protección adecuada a los bienes de consumo susceptibles de sustitución; y se tuvo muy en cuenta la necesidad de defender los intereses de los consumidores.

Posiblemente, esta reunión haya sido la más positiva en el campo de la equiparación arancelaria, puesto que se negociaron no sólo los dieciocho grupos de productos para los cuales el Subcomité fué convocado, sino aún aquellos rubros que estaban pendientes de reuniones anteriores.

En efecto, de un total de 641 aún no negociados, 595 quedaron sujetos a equiparación inmediata y 12 lo serán en forma progresiva; dejando pendientes sólo 34 rubros.

Además el Subcomité logró incorporar 65 rubros a la equiparación inmediata y 15 a la progresiva, ambos provenientes de negociaciones anteriores. De este grupo, quedaron pendientes de nuevo 26 rubros, de los cuales 25 corresponden a la industria textil. En total se negociaron 747 rubros, de los cuales 687 fueron equiparados quedando pendientes 60, o sea el ocho por ciento.

El resultado de las negociaciones puede apreciarse detalladamente en el cuadro que se inserta a continuación.

Actividad	Número de rubros considerados	Número de rubros sujetos a equiparación inmediata	Número de rubros sujetos a equiparación progresiva	Número de rubros pendientes para próximas negociaciones
1.- Grupos de productos considerados en la presente reunión				
a) Bebidas	22	20	-	2
b) Jabones, limpiadores y velas	17	16	1	-
c) Industria del vidrio	16	16	-	-
d) Papel, cartón y artes gráficas	42	40	1	1
e) Cereales, harinas y almidones comestibles y sus productos	26	23	-	3
f) Azúcares, mieles y melazas	14	14	-	-
g) Pescados, crustáceos, moluscos y sus preparados	7	7	-	-
h) Animales vivos, no destinados a la alimentación	4	4	-	-
i) Metales no preciosos y sus manufacturas	53	52	1	-
j) Grupo general de maquinaria y herramientas	100	91	1	8
k) Manufacturas Diversas	158	153	4	1
l) Tabaco, fósforos y cerillos	8	8	-	-
m) Combustibles y lubricantes	19	8	-	11
n) Maquinaria y equipo de transporte	42	37	2	3
o) Pinturas, barnices y similares	16	16	-	-
p) Aparatos y utensilios eléctricos	44	40	2	2
q) Abonos, fertilizantes e insecticidas	8	8	-	-
r) Medicamentos y cosméticos	45	42	-	3
	641	595	12	34
2.- Rubros de grupos de productos, pendientes en reuniones anteriores				
	106	65	15	26
Total	747	660	27	60

/El cuadro anterior

El cuadro anterior muestra el decidido interés de los cuatro países - por adoptar un arancel común centroamericano, cumpliendo en esa forma el mandato que establece el Convenio de Equiparación, lo cual permitirá presentar un protocolo adicional a consideración del Comité de Cooperación Económica en su próxima reunión.

Con el objeto de dejar margen para la formulación de una política de incentivos al desarrollo industrial, el Subcomité adoptó un impuesto ad valorem del 5% para la maquinaria de este tipo. En tal forma los gobiernos dispondrán de instrumentos que estimulen la canalización de recursos hacia la importación de aquella maquinaria que realmente requieren los países centroamericanos para su desarrollo.

Con respecto a la maquinaria para uso agrícola, el Subcomité siguió la norma de liberar totalmente su importación, manteniendo de esta manera las - políticas nacionales que tienden a promover e intensificar el desarrollo de la - agricultura en cada uno de sus países.

No fué posible encontrar un nivel de aforos para la partida 841-01, referente a medias y calcetines de cualquier fibra textil, que fuera aceptable - para todos los países que intervinieron en la presente negociación; pero las delegaciones de Guatemala, El Salvador y Nicaragua llegaron a un acuerdo sobre el particular y solicitaron que se consignaran en el informe los niveles convenidos entre ellas. Los gravámenes aceptables para estos tres países figuran en el Anexo 20 del presente documento.

Con relación al inciso 656-01-00-01, referente a bolsas y sacos de yute, henequén y otras fibras burdas similares, el Subcomité decidió posponer la consideración de este rubro hasta la próxima reunión, a solicitud de la delegación de Nicaragua. Esta fundamentó dicha posposición en el deseo de disponer de tiempo -

/suficiente

suficiente para llevar a cabo un estudio sobre las posibilidades de explotar en forma eficiente en su país el cultivo de dichas fibras y que le permita, además, conocer mejor la capacidad de producción y de abastecimiento regional que tienen las plantas establecidas en los demás países centroamericanos.

Los rubros referentes a Automóviles para pasajeros; Productos derivados del petróleo; Pulpa de madera y similares; Trigo y harina de trigo; Bebidas alcohólicas y Tejidos de rayón, no fueron equiparados por el Subcomité. Dada la importancia que tiene cada uno de ellos dentro de la economía centroamericana se consideró conveniente presentar separadamente y en forma detallada, las incidencias que rodearon cada caso.

Con el objeto de que puedan ser conocidas por el Subcomité en su próxima reunión, éste dispuso solicitar a los gobiernos, que envíen a la Secretaría las observaciones que consideren pertinentes sobre los niveles uniformes acordados, en un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha de clausura de la presente reunión.

Finalmente, a propuesta de la delegación de Nicaragua el Subcomité fijó algunas orientaciones básicas adicionales sobre el contenido y los alcances del estudio que sobre productos lácteos está elaborando la Secretaría, en cumplimiento de lo resuelto por el mismo Subcomité durante la Segunda Sesión de Trabajo de la Séptima Reunión.

De acuerdo con tales orientaciones la Secretaría deberá analizar comparativamente el consumo, la producción y el mercadeo de dichos productos en Centroamérica; investigar las políticas de subsidio aplicadas por algunos países de fuera de la región; y, en general, evaluar la situación actual de la industria y sus perspectivas de desarrollo regional.

/b) Automóviles para pasajeros

b. Automóviles para pasajeros

La equiparación de la subpartida 732-01-02 correspondiente a automóviles para pasajeros, n.e.p. (incluso "station-wagons", automóviles de carrera y automóviles de tres ruedas) mereció atención especial del Subcomité. Tanto la importancia fiscal como la incidencia en la balanza de pagos que tiene la **importación de vehículos para pasajeros en los países centroamericanos**, provocaron un enorme interés en el seno del mismo, al momento en que se entró a considerar este rubro.

No obstante que se produjo sobre el asunto un amplio cambio de impresiones, no fue posible acordar definitivamente el tratamiento arancelario para dicha subpartida. Sin embargo, el Subcomité consideró conveniente dejar constancia en el informe de los avances logrados en la materia durante la presente reunión por cuanto demuestran que existe una misma línea de política en todos los países centroamericanos respecto a las normas y gravámenes arancelarios a que deben estar sujetos los vehículos para pasajeros.

Con base en la experiencia obtenida por cada uno de los países, se llegó a determinar que el mejor sistema para **aforar** este tipo de bienes, consiste en fijar un impuesto ad valorem sobre los precios oif de los vehículos.

Asimismo, se reconoció la conveniencia de crear varias escalas impositivas dentro del sistema, con tasas **crecientes** en forma progresiva, aplicables sobre cada aumento en el valor de los vehículos; de tal manera que tributen en mayor **proporción** aquellos que tienen un precio más elevado, en atención a su carácter **suntuario**.

Se convino en que en el presente caso, la adopción de un impuesto ad valorem, como base para la fijación de los derechos aduaneros, no podría dar cabida a la aparición de prácticas tendientes a evadir el pago de los impuestos a la importación (por medio de subvaluaciones), ya que los gobiernos tienen a su **disposi**
/ción documentos

ción documentos de confianza, en los que constan los precios de lista a que se cotizan los modelos de cada uno de los diferentes años. A este propósito se utilizarán los precios que aparecen publicados en la revista "El Automóvil Americano" o, en su defecto, cualesquiera otra documentación o boletín que fuese aceptable para las Direcciones de Aduanas.

El sistema arancelario aceptado por el Subcomité comienza con un impuesto ad valórem del 50% para aquellos vehículos que tienen un precio cif no superior a 2,000 dólares. De allí en adelante, el impuesto aumenta en un 2% por cada cien dólares o fracción adicionales, hasta llegar a 2,500 dólares; en un 4% hasta los 3,000 dólares; y así va aumentando sucesivamente un 2% más, para cada nueva escala de 500 dólares.

Con el objeto de determinar el precio cif al que sería aplicable el anterior impuesto, se agregaría a los precios de lista, el valor de los accesorios y todos los gastos de expedición en que se haya incurrido; y cuando por alguna razón la Aduana no tiene conocimiento del monto de los gastos de expedición, se aplicaría en su lugar un 10% sobre el precio de lista a que se ha hecho referencia.

Para el cálculo de los impuestos de los automóviles cuyo modelo corresponde a años anteriores al en que se efectúa su importación, se deducirá por concepto de depreciación un porcentaje sobre el monto de los derechos arancelarios que habría pagado si hubiese sido importado el mismo año que tiene el modelo.

A petición del Subcomité, figura a continuación la tabla impositiva a que estarían sujetos los vehículos para pasajeros y las notas arancelarias centro americanas.

1) Tabla Impositiva

Subpartida (NAUCA)	Denominación	Unidad	Gravamen Uniforme Centroamericano	
			Específico (Dls.por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
732-01-02	Automóviles para pasajeros, n.e.p. (incluso "station-wagons", auto- móviles de carrera y automóviles de tres ruedas)			
Hasta 2,000 dólares		K.B.	Libre	50
De más de 2,000 hasta 2,100 dólares		K.B.	Libre	52
de más de 2,100 hasta 2,200 dólares		K.B.	Libre	54
de más de 2,200 hasta 2,300 dólares		K.B.	Libre	56
de más de 2,300 hasta 2,400 dólares		K.B.	Libre	58
de más de 2,400 hasta 2,500 dólares		K.B.	Libre	60
de más de 2,500 hasta 2,600 dólares		K.B.	Libre	64
de más de 2,600 hasta 2,700 dólares		K.B.	Libre	68
de más de 2,700 hasta 2,800 dólares		K.B.	Libre	72
de más de 2,800 hasta 2,900 dólares		K.B.	Libre	76
de más de 2,900 hasta 3,000 dólares		K.B.	Libre	80
de más de 3,000 hasta 3,100 dólares		K.B.	Libre	86
de más de 3,100 hasta 3,200 dólares		K.B.	Libre	92
de más de 3,200 hasta 3,300 dólares		K.B.	Libre	98
de más de 3,300 hasta 3,400 dólares		K.B.	Libre	104
de más de 3,400 hasta 3,500 dólares		K.B.	Libre	110

/de más de 3,500

Subpartida (NAUCA)	Denominación	Unidad	Gravamen Uniforme Centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
	de más de 3,500 hasta 3,600 dólares	K.B.	Libre	118
	de más de 3,600 hasta 3,700 dólares	K.B.	Libre	126
	de más de 3,700 hasta 3,800 dólares	K.B.	Libre	134
	de más de 3,800 hasta 3,900 dólares	K.B.	Libre	143
	de más de 3,900 hasta 4,000 dólares	K.B.	Libre	150

El Salvador aceptó llegar al impuesto ad valorem del 50% mencionado anteriormente, en un plazo de 5 años, partiendo del 40%; y objetó el 4% de aumento para los vehículos, con un valor mayor de \$ 2,500 y menor de \$ 3,000, para los cuales propuso un 3% de aumento.

2) Notas Arancelarias Uniformes Centroamericanas aplicables a la partida 732-01 de la NAUCA

No.1 Del vehículo automotor

Los vehículos automotores que comprende esta partida, incluyen su equipo completo: luces, capotas, cuatro ruedas enllantadas más una de repuesto, un juego de amortiguadores, un gato o mica, bomba para aire, un juego de herramientas y todos los demás accesorios fijos;

No.2 De sus accesorios suplementarios

Se entenderá como accesorios suplementarios todos aquellos - aditamentos o partes que, no modificando la naturaleza misma del vehículo, generalmente son usados con el mismo, pero que

/no forman parte

no formen parte indispensable en su funcionamiento. Además no incluyen el equipo indicado en la nota No.1, anterior.

No.3 De la aplicación de los gravámenes

La aplicación del gravamen uniforme ad valórem se hará sobre la base del precio de lista de exportación, al cual deberá agregarse el valor de los accesorios suplementarios (véase nota No.2), y los demás elementos de gastos de expedición, que constituyen en este caso el valor cif del vehículo.

El precio de lista de exportación será el que se indique en la revista "El Automóvil Americano" o en su defecto, el de cualquiera otras publicaciones que acepte la Dirección de Aduanas respectiva.

El valor de los accesorios no comprendidos en la nota No.1, que se sumarán al precio del vehículo para el cálculo del valor cif indicado, se determinará conforme a los mismos criterios usados para el vehículo.

Cuando en las publicaciones a que se refiere esta nota no aparezca el precio de exportación del vehículo, o no se logra re constatar el valor de los accesorios, será obligación del interesado presentar a la Aduana respectiva el boletín correspondiente expedido por la casa fabricante, con el "Es Conforme" de la Dirección de Aduanas.

No.4 De los fletes y seguros

Cuando no se tenga conocimiento del valor de los gastos ocasionados por fletes y seguros, para el cálculo del valor cif

/de los vehículos,

de los vehículos, la Aduana aplicará un 10% sobre el precio de lista indicado en la nota No.3.

No.5 De las rebajas por concepto de depreciación

Los vehículos, con excepción de aquéllos cuyo modelo corresponde al año en que se importe, gozarán de las siguientes rebajas sobre el monto de los derechos que habrían pagado si hubiesen sido importados el mismo año que tiene el modelo; de la siguiente manera:

- a) Cuando el modelo es de un año atrás, el 20% de rebaja;
 - b) Cuando el modelo es de dos años atrás, el 30% de rebaja;
 - c) Cuando el modelo es de tres años atrás, el 40% de rebaja;
 - d) Cuando el modelo es de cuatro años atrás, el 50% de rebaja;
- y
- e) Cuando el modelo es de cinco o más años atrás, el 60% de rebaja.

El monto de los derechos sobre el cual debe aplicarse la rebaja indicada, se calculará de acuerdo con las notas del 1 al 4.

No.6 De las operaciones de registro

Para facilidad y exactitud en la operación de registro, las Aduanas exigirán que los importadores declaren en la póliza, los detalles siguientes: la marca, el tipo y el modelo, número de asientos, de puertas y de cilindros; el número del motor y del chasis y la distancia entre los ejes, con especificación de los accesorios extras y si los vehículos son nuevos o usados.

/c) Productos

c) Productos derivados del Petróleo

Con relación al grupo 313, correspondiente a productos derivados del petróleo, el Subcomité decidió que la equiparación de dichos productos debía ser considerada dentro del Convenio Especial a que se refiere el Tratado General de Integración Económica.

Ahora bien, con el objeto de disponer de un mayor número de elementos de juicio, el Subcomité solicitó a la Secretaría que dentro del estudio que está realizando en relación con esta industria, incluya información acerca de los actuales proyectos para la instalación de refinerías de petróleo en la región, así como un análisis comparativo de la incidencia fiscal y de las clases de impuestos que gravan este tipo de productos en cada uno de los países centroamericanos, con el objeto de poder formular una política impositiva para esta actividad que sea congruente con el desarrollo económico de la región.

d) Pulpa de madera y pulpas similares

Cuando se consideró la equiparación arancelaria de la subpartida 251-02-00, correspondiente a pulpa mecánica y química de madera, de paja, de fibras y de trapos, el Subcomité estimó necesario postergar la determinación de los gravámenes uniformes para tales artículos hasta la negociación del protocolo relativo a la pulpa, considerada como industria de integración, por cuanto la equiparación de los gravámenes a la importación de dichos productos no podría concebirse como un fenómeno aislado de los otros aspectos a considerar dentro del Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.

e) Trigo y harinas de trigo

La equiparación de los grupos de la NAUCA 041, trigo y escanda (incluso comuña) sin moler, y 046, harina gruesa y fina, de trigo, escanda y comuña, dió lugar a largas discusiones sin que se pudiera llegar a un acuerdo.

/El Subcomité

El Subcomité estimó que los elementos de juicio contenidos en los documentos básicos preparados por la Secretaría en colaboración con los gobiernos, de acuerdo con la metodología y el procedimiento de equiparación adoptados oportunamente, no resultaban suficientes en este caso para determinar la política arancelaria común que se requiere.

Las restricciones al libre comercio que los gobiernos acordaron para la harina de trigo en el Anexo A del Tratado General, son indicativas entre otras cosas, de la importancia fiscal que tiene dicho artículo para los distintos países. Hay que señalar además que las condiciones y posibilidades de producir en el área no son conocidas en la actualidad con suficiente precisión y tienen un interés especial para el análisis del caso.

Por otra parte, frente a los deseos de lograr un desarrollo de la producción de trigo y de su procesamiento en términos regionales, debe considerarse muy atentamente la actitud de los grandes países harineros y las condiciones del mercado mundial de dicho producto, que por añadidura, está regido por un convenio internacional.

Algunos de los países de la región prevén un apreciable desarrollo de estas actividades. Cabe indicar que ese desarrollo está condicionado en buena medida por la política que se adopte al respecto en términos regionales. Es indudable que sólo considerando los aspectos agrícolas e industriales en forma integral, - puede buscarse una solución a los problemas que plantea dicho desarrollo; y la liberalización del comercio dentro de la región juega un papel prominente a este respecto.

Se estimó que la determinación de los gravámenes uniformes a la importación requiere un mejor conocimiento de la situación en el área con respecto a la

/producción actual

producción actual de trigo y sus harinas, así como de sus perspectivas y de los sistemas de abastecimiento regional de ambos tipos de productos.

Con miras de facilitar el proceso de negociación de los gravámenes uniformes y con el objeto de contar con mayores elementos de juicio, el Subcomité decidió, solicitar de la Secretaría la elaboración de una nota que permita adoptar una política arancelaria uniforme para la importación del trigo y las harinas de trigo, que guarde concordancia con el desarrollo de la actividad agrícola productora de trigo y con la actividad industrial procesadora del mismo, a fin de que posteriormente pueda elaborarse el convenio que sobre liberalización del comercio en la región, producción y abastecimiento, se solicita en el Tratado General de Integración Económica.

Las diferentes delegaciones sugirieron la conveniencia de considerar en el estudio solicitado, el análisis de los problemas derivados del dumping; las relaciones existentes entre el costo de producción de trigo y el de la elaboración de harinas; las condiciones peculiares en que se desenvuelven la industria en algunos países; y finalmente, los problemas que podrían derivarse de la falta de equiparación de la harina para las industrias en las cuales ésta es usada como materia prima básica, dado que los productos elaborados con ella ya gozan de una tarifa uniforme y de libre comercio en la actualidad.

f) Bebidas alcohólicas

La equiparación de las subpartidas de la NAUCA 112-04-03, licores dulces y cordiales, incluso los compuestos, y 112-04-04, otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p. presentó también problemas especiales que impidieron llegar a un criterio uniforme sobre el particular.

Cuando se aprobó la metodología y procedimiento para la equiparación, el Subcomité de Comercio acordó, Resolución 17 (SC.1), que con el objeto de lograr la mayor exactitud y comparabilidad posibles, se incluyesen como parte de los gravámenes vigentes a la importación, aquellos impuestos o recargos que, aún no existiendo como arancelarios propiamente dichos, significasen en la realidad gravámenes a la importación. Este es el caso cuando los artículos sobre los cuales recaen dichos impuestos no se producen en el país o cuando los gravámenes de referencia no se aplican a los producidos internamente. Con respecto a las bebidas alcohólicas no fué posible cumplir con dicha norma por que no se dispuso de información adecuada en su oportunidad.

Sin embargo durante las negociaciones referentes a los licores y bebidas alcohólicas incluidos en las subpartidas indicadas, se reconoció que los gravámenes internos vigentes en los distintos países no pueden considerarse en algunos casos como impuestos al consumo -al menos en su totalidad-, en razón de que o torgan un tratamiento diferente al producto importado en relación con el nacional. La dispersa y variada legislación existente, no permitió determinar sobre la marcha la cuantía de dichos impuestos o recargos, que incidiendo más bien sobre la importación no reúnen estrictamente las características de los impuestos internos sobre el consumo.

Por otra parte, aún cuando el análisis se hiciera tomando en cuenta todos los gravámenes que pesan sobre la importación, no se estaría por el momento en capacidad de evaluar el impacto fiscal que podría tener una variación en los niveles actuales de impuestos sin conocer las características de la elasticidad de estos productos.

La disparidad de criterios existente entre las delegaciones en cuanto al grado de elasticidad de la demanda de dichos artículos y sobre la validez del análisis que tuviera por base la elasticidad-precio a la elasticidad-ingreso, alternativamente, señaló la imposibilidad de llegar a determinar en esta reunión los niveles uniformes apropiados de gravámenes para los mismos.

El Subcomité consideró que era necesario conocer, con mayor amplitud, la situación existente en cuanto a impuestos o recargos que no figuran en los aranceles y las posibilidades de consolidación de dichos gravámenes con los impuestos a la importación.

A tal efecto, el Subcomité solicitó a la Secretaría que, con base en la información que le suministren los grupos nacionales de trabajo (bajo cuya responsabilidad quedará la recolección de todos los datos que se necesiten para este estudio) prepare para una próxima reunión, una nota que contenga amplia información sobre los actuales derechos o recargos que, a título de impuestos internos al consumo, se cobren sobre los productos incluidos en las subpartidas indicadas, así como algunas apreciaciones sobre la elasticidad de la demanda, que permitan estimar los efectos fiscales del nivel uniforme que se pretenda adoptar.

g) Tejidos de rayón

Cuando se consideró la subpartida 653-05-02, referente a los tejidos de rayón, el Subcomité no logró determinar un nivel arancelario uniforme, debido especialmente a la gran diferencia que existe entre los aforos de Honduras y los de los demás países centroamericanos.

La delegación de Honduras declaró que no estaba en condiciones de negociar la equiparación de esta subpartida hasta tanto no contara con mayor información sobre las condiciones de producción en la zona, incluyendo costos y precios

/de venta

de venta, a fin de estimar el efecto sobre el consumidor de una elevada tarifa de aforos para dichos artículos.

Las delegaciones de otros países adujeron en pro de una equiparación, a niveles proteccionistas, la necesidad de defender la balanza de pagos, de crear - nuevas fuentes de trabajo y de evitar el contrabando que se ve favorecido por las grandes diferencias de aforos que existen en la actualidad.

El Subcomité discutió además sobre el efecto que podría tener en la industria del algodón el establecimiento de la industria del rayón en el área, habiéndose presentado posiciones divergentes a este respecto.

Como resultado de tal situación, se decidió dejar pendientes no sólo la subpartida de referencia, sino también un número de rubros de la industria textil relativos a productos que contienen mezclas de fibras naturales con fibras artificiales o sintéticas.

La delegación de Nicaragua señaló que la equiparación de las materias primas, tejidos y productos acabados de la industria^{textil}/es indispensable para que exista igualdad en la competencia y en el libre comercio de dichos productos ya que, de no existir equiparación, los países con niveles arancelarios relativamente altos estarían en desventaja con relación a los países que mantienen aforos bajos.

Finalmente, el Subcomité dispuso solicitar a la Secretaría que diera prioridad al estudio que está llevando a cabo sobre rayón, con el objeto de que pueda ser conocido por los gobiernos y por el mismo Subcomité, a la mayor brevedad, a fin de facilitar la determinación de derechos aduaneros uniformes para la industria.

Asimismo, recomendó a la Secretaría que en el caso de que lo creyese conveniente, solicitara la cooperación de la Dirección de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas o de otros organismos internacionales o regionales, que pudiesen colaborar en la solución del mencionado problema.

3. Legislación Arancelaria Uniforme

La sugerencia contenida en la Nota de la Secretaría respecto a la conveniencia de contar con una legislación arancelaria uniforme para Centroamérica, dió lugar a que el Subcomité discutiera el procedimiento que convendría seguir para adoptar nuevas normas uniformes que complementen las ya existentes.

En lo que a nomenclatura se refiere, la adopción de la NAUCA por los cinco países de la región y de las notas arancelarias uniformes centroamericanas que han venido acordándose conforme avanzan las negociaciones del arancel común, han ofrecido a los gobiernos la clasificación e interpretación uniformes que el arancel común requiere.

Las normas que determinan la naturaleza y tipo de aforos de que consta el arancel común, así como los procedimientos de valuación y aplicación del aforo, han sido incorporados en el Convenio de Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Sin embargo, los aranceles nacionales vigentes aún continúan manteniendo una serie de normas de aforo o de clasificación, que difieren entre sí sustancialmente, debido a que fueron promulgadas en forma unilateral por cada uno de los países, lo cual plantea la necesidad de uniformar este tipo de disposiciones para garantizar, en la medida de lo posible, la aplicación e interpretación homogénea del Arancel Centroamericano.

Atendiendo a esta necesidad, el Subcomité solicitó a la Secretaría la preparación de un memorándum que contenga un análisis comparativo de dichas disposiciones y que sugiera algunos criterios generales tendientes a lograr su uniformidad. El memorándum se someterá a la consideración de los gobiernos a fin de que éstos envíen a la Secretaría las observaciones que estimen pertinentes. Con estas bases, se formulará un anteproyecto de legislación arancelaria uniforme que será

/conocido en la

conocido en la próxima reunión del Subcomité. A tal efecto, se sugirió la conveniencia de incluir en las delegaciones que asistan a la referida reunión a un funcionario de las Direcciones de Aduanas de los respectivos gobiernos.

Por otra parte, el 11 de septiembre de 1958 el Subcomité dispuso por Resolución 21 (SC.1) revisar la NAUCA y su Manual de Codificación. Al respecto, solicitó a los gobiernos que remitieran a la Secretaría en un período de tres meses a partir de la fecha de clausura de la V Reunión, las observaciones que juzgaran convenientes y las modificaciones a la NAUCA que fueren necesarias para adaptarla a las nuevas exigencias de clasificación. Infortunadamente, por razones especiales, no fue posible disponer de esa información, ni dar cumplimiento a la resolución mencionada.

En la presente reunión, el Subcomité se mostró nuevamente preocupado por la necesidad de actualizar la nomenclatura arancelaria tal como había sido acordado, y decidió reiterar a los gobiernos la recomendación de que se ha hecho referencia, especialmente en lo que se refiere a artículos plásticos.

4. Grupos Nacionales de Trabajo

La importancia de que el Subcomité continúe contando con la colaboración de los grupos nacionales de trabajo quedó demostrada una vez más en la presente Reunión. En efecto, hasta ahora los grupos nacionales de trabajo, creados por Resolución 83 (CCE), han venido cumpliendo a cabalidad con la misión de ofrecer al Subcomité los elementos de juicio que se han necesitado para las negociaciones sobre equiparación.

/En el transcurso

En el transcurso de la presente Reunión quedó de manifiesto que para algunos rubros a que se hace referencia especial en este informe, es necesario conocer otros elementos de juicio adicionales que se consideren de utilidad para la de terminación de los gravámenes uniformes a la importación.

El Subcomité acordó que los grupos nacionales de trabajo fueran los encargados de recolectar y procesar toda aquella información que en términos comparativos deberá utilizar el Subcomité para cumplir con las solicitudes que él mismo ha acordado presentar a la Secretaría. Los procedimientos adicionales para elaborar la información aquí mencionada quedarán a cargo de la Secretaría.

5. Lugar y fecha de la próxima reunión

El Subcomité acordó pedir a la Secretaría que haga oportunamente las con sultas necesarias con los gobiernos centroamericanos, para determinar el lugar de la próxima reunión, a celebrarse en el mes de abril.

Gustavo A. Guerrero
Relator